



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2020

NORMAS GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes que cursen la modalidad tradicional de enseñanza formal en el nivel de Educación Básica, en todas sus formaciones diferenciadas y reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009.

Artículo 2

Para la comprensión del presente Reglamento, se considera el siguiente marco conceptual:

2.1 Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

2.2 Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

2.3 Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

2.4 Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

2.5 Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Nuestro reglamento considera también que:

1. La evaluación es liderada por los profesionales de la educación en un concepto mutuo de procesos de retroalimentación.
2. La evaluación sirve para mejoras tanto para el docente como para los y las estudiantes.
3. La calificación no se reduce sólo a un número; también puede ser un símbolo, un concepto.
4. Se mantiene la calificación anual final del 1 al 7; siendo la calificación mínima de aprobación 4.0.



Artículo 3

3.1 Los y las estudiantes tienen derecho a conocer y ser informados de los criterios con los que serán evaluados y promovidos, así como también tienen derecho a tener acceso a un sistema objetivo y transparente.

3.2 El presente reglamento tiene carácter supletorio, es decir, contiene las normas que nos facultan para regir y regular los procesos evaluativos.

3.3 Es la Superintendencia de Educación quien tiene la facultad de fiscalizar que el presente reglamento se ajuste a la normativa vigente.

3.4 Los “criterios de evaluación” deben entenderse como indicadores concretos de aprendizajes que deberían demostrar los estudiantes como producto del proceso enseñanza y aprendizaje, es decir, definen “lo que se espera” de algo que se evalúa. Los referentes para los “criterios de evaluación” son los estándares de aprendizaje, los que corresponden a las habilidades que deben demostrar los y las estudiantes en las distintas asignaturas.

Por lo descrito anteriormente, se comunicará con una semana de anticipación, de manera escrita y a través de la agenda escolar a los y las estudiantes y sus familias, la fecha, temario e instrumento de evaluación que se aplicarán; en el caso de evaluaciones coeficiente dos deben comunicarse con dos semanas de anticipación a la fecha.

DE EVALUACIÓN

Artículo 4

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa o sumativamente**.

La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por los profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente de manera cuantitativa mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

El y la docente deben monitorear y acompañar el aprendizaje, registrando las evidencias que son importantes en la toma de decisiones respecto de los aprendizajes de sus estudiantes.

Artículo 5

Los alumnos no pueden ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el colegio deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación; estas adecuaciones se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula.



Artículo 6

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica. No obstante, se entregará, informe de notas parciales, informe de notas de semestrales, informe semestral de personalidad.

Artículo 7

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que: a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado. c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.



Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida .

Artículo 11

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



Artículo 12

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

DSPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.



Artículo 17

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18, Letra B

Los y las estudiantes deben conocer los criterios y formas con las que serán evaluados.

Formas de Evaluación:

- **Diagnóstica:** Es la que se realiza antes de empezar el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el propósito de verificar el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren.
- **Formativa:** Proceso en el cual profesores y estudiantes comparten metas de aprendizaje y evalúan constantemente sus avances en relación a estos objetivos. Esto se realiza con el propósito de determinar la mejor forma de continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje según las necesidades de cada curso. El enfoque de la evaluación formativa considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula y la utiliza para orientar este proceso y tomar decisiones oportunas para el logro de mejores aprendizajes.
- **Sumativa:** Valora los resultados de aprendizaje, por lo tanto, los procedimientos e instrumentos utilizados deben proporcionar información significativa sobre lo que los estudiantes han aprendido para poder determinar si han adquirido las habilidades y competencias correspondientes al nivel.

Formas de evaluación según la procedencia:

- **Externa:** SIMCE
- **Interna:** Heteroevaluación (cuando los docentes evalúan a los alumnos); autoevaluación (cuando el alumno evalúa su desempeño); coevaluación (participan alumnos y profesores).

Formas de evaluación según los aspectos a evaluar:

- **Informal:** Por la diaria observación del comportamiento de alumno.
- **Holística:** Abarca al alumno como un todo; y al aprendizaje como una totalidad globalizada.
- **Cualitativa:** Evalúa lo que se aprendió, cómo se aprendió y para qué se aprendió.
- **Continua:** Observación diaria del alumno frente al aprendizaje, y para qué se aprendió.
- **Cuantitativa:** Es la apreciación matemática de la evaluación.



Artículo 18, Letra C

Cada profesor jefe y de asignatura debe informar a sus estudiantes y apoderados el tipo de evaluación, la fecha, el instrumento y los contenidos y habilidades que serán evaluados, a través de la agenda escolar con una semana de anticipación si son evaluaciones formativas y con dos semanas de anticipación si son evaluaciones sumativas.

Artículo 18, Letra D

En relación a la retroalimentación de las actividades evaluativas:

1. Deben existir instancias de retroalimentación de las evaluaciones formativas y sumativas en cualquiera de sus modalidades: individual/grupal; escrita/oral.
2. La retroalimentación debe ser efectiva, estar en directa relación con el o los objetivos de aprendizaje y contar con las siguientes características: clara, descriptiva, impulsar la metacognición y oportuna, por lo tanto, debe entregarse al estudiante o al grupo de estudiantes en un plazo máximo de dos semanas posteriores a la aplicación del instrumento.
3. La instancia de retroalimentación debe quedar registrada en el libro de clases.

Artículo 18, Letra E

Sobre la reflexión pedagógica:

1. Se llevarán a cabo instancias de reflexión pedagógica entre directivos, docente y otros profesionales de la educación dos veces al mes en horario determinado para ello en el primer consejo de profesores.
2. Las temáticas a tratar serán fijadas de acuerdo al diagnóstico realizado al inicio de cada semestre en consejos de profesores.
3. En dichas reuniones se revisarán los criterios, procedimiento de análisis, toma de decisiones y medidas necesarias para realizar el acompañamiento pedagógico.
4. A mitad y al final de cada semestre se llevarán a cabo consejos de reflexión y análisis de evaluación en los cuales se revisarán casos de estudiantes con riesgo de repitencia y dificultades de aprendizaje. En estos consejos se tomarán decisiones de apoyo y se elaborará un plan de adecuaciones para dichos estudiantes.
5. El registro de las reuniones de reflexión debe quedar en el libro de acta de consejo de profesores, en el mismo se registrará el seguimiento realizado a los estudiantes.

Artículo 18, Letra F

Respecto de la evaluación formativa:

1. Se realizará un mínimo de dos evaluaciones formativas por unidad en cada asignatura.
2. Debe existir diversidad en la forma de evaluar: autoevaluación, coevaluación, Heteroevaluación.
3. Debe existir diversidad en los instrumentos evaluativos: rúbricas, lista cotejo, escalas de apreciación, registro anecdótico, guías de observación, cuadros de participación, registros conductuales, cuadernos, etc.



4. Las estrategias de evaluación formativa deben estar en la planificación de la unidad.
5. Su extensión debe ser breve, por lo tanto, debe ser factible de aplicar en una clase.
6. La evaluación debe estar centrada en el aprendizaje más que en la calificación.
7. Las evaluaciones formativas deben quedar registradas en el libro de clases.

Artículo 18, Letra G

El establecimiento asume la diversidad de los y las estudiantes dentro de la sala de clases, considerando a estudiantes inmigrantes, en situación de discapacidad, con talento académico o sobredotación, con diagnóstico de dificultades de aprendizaje, con problemas emocionales o conductuales, como también, a aquellos pertenecientes a diferentes religiones y culturas.

Por ello asume los siguientes lineamientos para diversificar la evaluación:

18.1 Adoptar instrumentos y modalidades de evaluación distintos según necesidad de cada estudiante, realizando las adecuaciones curriculares correspondientes: evaluaciones orales, escritas, mixtas, individuales, grupales, trabajos, investigaciones, proyectos, certámenes, entre otras.

18.2 Considerar tiempos de evaluación que se adecuen a la necesidad de cada estudiante.

18.3 El docente tiene la responsabilidad de considerar y adoptar las adecuaciones que considere pertinentes y apropiadas a las necesidades de sus estudiantes.

Artículo 18, Letra H

Examen con una ponderación de a lo más 30%(REVISIÓN EN CONSEJO)

Artículo 18, Letra I

Las y los profesores tienen la posibilidad de eliminar calificaciones respecto de otras que le den mayor reporte de evidencia de aprendizaje de los y las estudiantes.

Los requisitos para la eliminación de calificaciones son los siguientes:

- Considerar ponderación en relación con los aprendizajes más relevantes de la asignatura. Debe existir concordancia entre los objetivos de aprendizaje y el instrumento de evaluación.
- La calificación integral tiene mayor valor o ponderación que una calificación parcial o específica de un objetivo de aprendizaje.
- El aprendizaje evaluado es progresivo en el tiempo, es decir, se da mayor ponderación a las últimas evaluaciones pues el aprendizaje es más reciente.

Una vez eliminada la calificación el profesor debe dejar registro en el libro de clases explicitando las razones de la decisión tomada y en el caso de realizar evaluación recuperativa se dará una semana de plazo, desde que se comunica a los estudiantes, para realizar la nueva evaluación.

Artículo 18, Letra J



El sistema de registro de calificaciones para todas las asignaturas, como primera instancia, será el libro de clases; adicionalmente cada docente deberá llevar un registro en informe individual digitalizado de cada estudiante, el cual se hace llegar al apoderado/a mensualmente.

El docente tiene dos semanas de plazo, una vez realizada la evaluación, para registrar la calificación en el libro de clases.

Artículo 18, Letra K

Los y las estudiantes que al mes de noviembre tengan menos del 85% de asistencia a clases, deberán enviar una carta al Director del establecimiento exponiendo las razones del bajo porcentaje de asistencia adjuntando los documentos de respaldo, en dicha carta deben establecer un compromiso para el año siguiente.

El apoderado cuenta con una semana desde la notificación realizada por el profesor/a jefe a través de la agenda escolar, para enviar su carta-compromiso.

El Director revisará cada caso y tiene la facultad de promover al estudiante.

El plazo para revisar cada caso y dar respuesta a la carta es de dos semanas contadas desde la recepción de la misma. Esta respuesta se envía de manera escrita a través de la agenda escolar.

Artículo 18, Letra O

Los criterios que se consideran en el procedimiento de los y las estudiantes que no son promovidos automáticamente en línea a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 67/2018, son los siguientes:

- Una vez aplicados los distintos instrumentos y realizado las adecuaciones correspondientes, las evidencias no reflejan el logro del objetivo de aprendizaje evaluado.
- Se revisa el registro de entrevistas que han realizado los docentes de asignatura y el profesor/a jefe, informando el proceso, las decisiones tomadas y las medidas de apoyo adoptadas para impulsar el logro de los objetivos de aprendizaje por parte del estudiante.
- Se revisa cualitativamente el proceso anual para el logro de los objetivos de aprendizaje por parte del estudiante.

Una vez realizadas estas acciones por parte del docente de asignatura, profesor/a jefe, UTP y director, se comunica por escrito la decisión final al estudiante y su apoderado/a en un plazo de 5 días hábiles desde que se comunica la situación del estudiante.



Artículo 18, Letra P

En caso de copia o plagio se tomarán las siguientes medidas:

- En un marco de respeto, se conversa con los estudiantes involucrados, escuchando los descargos de cada uno/a de ellos/as. Se deja registro en el libro de clases.
- Se informa a los/as apoderados/as de los estudiantes involucrados a través de la agenda escolar.
- Al estudiante que cometió el plagio o copia se le asignará una nueva fecha y forma de evaluación considerando sus necesidades. El docente entregará por escrito a través de la agenda escolar el nuevo instrumento de evaluación a utilizar para evidenciar efectivamente el aprendizaje logrado por parte del estudiante.
- El plazo para realizar la nueva evaluación será de 5 días hábiles una vez que se comunica al apoderado.

Artículo 18; Letra M

Los reportes de evaluación y calificación son un elemento que debe estar presente en el proceso evaluativo de los y las estudiantes, pues consideramos que es función del hogar colaborar con la labor educativa que cumple el colegio.

Por ello se utilizan diferentes canales de comunicación para entregar la información referida a los procesos, avances y logros de los objetivos de aprendizaje por parte de los y las estudiantes.

Los reportes de evaluaciones son los siguientes:

- Se enviará fecha de evaluaciones coeficiente uno junto con el temario con al menos una semana de anticipación a través de la agenda escolar.
- En el caso de las evaluaciones coeficiente dos, las fechas y temarios se enviarán con dos semanas de anticipación a través de la agenda escolar.
- Se realizará entrega de informe mensual de calificaciones en reuniones de apoderados. En caso de no asistir a la reunión el informe se enviará a través de la agenda escolar.
- Se realizarán entrevistas a los apoderados de estudiantes que evidencien dificultad en el logro de los objetivos. En dichas entrevistas se entregarán estrategias de apoyo para trabajar conjuntamente.
- Las pautas, listas de cotejo y rúbricas de evaluación se comunicarán a los estudiantes y se enviarán una semana antes al hogar a través de la agenda escolar.



Artículo 18; Letra N

En consejo de profesores y equipo multidisciplinarios, habrá una instancia de exposición de los logros de aprendizajes de los y las estudiantes, instancia que será ocupada para analizar y reflexionar en conjunto, para avanzar y buscar estrategias de aprendizajes que evidencien un cambio positivo en las evidencias evaluativas.

Artículo 18; Letra O

Los integrantes del equipo directivo, docente y multidisciplinario, analizarán las diferentes aristas de esta reprobación, una de las más importantes es si el alumno ha logrado los objetivos más importantes del año escolar y si estos objetivos se consagran en el año siguiente.

El colegio procura que todo/a estudiante alcance los aprendizajes fundamentales, disponiendo de todos los medios para ello. Si un estudiante repite de curso, para cautelar la integración al nuevo grupo de compañeros y la superación de las dificultades académicas, deberá junto a sus padres comprometerse a recibir apoyo, para asegurar el proceso de crecimiento, tanto en el plano socioafectivo, como en académico.

Artículo 18; Letra P

En caso de que un estudiante presente un trabajo plagiado o copie en una prueba, las medidas que se considerarán, será en caso del trabajo plagiado, expresar de manera verbal el contenido de su trabajo y realizar preguntas que hagan reflexionar sobre el mismo. En el caso de que el estudiante se sorprenda copiando en una evaluación, se procederá a hacerle una interrogación oral del contenido a evaluar, de forma inmediata.

Artículo 19

Los estudiantes que presente serias dificultades en relación al aprendizaje de una asignatura, podrán acceder a adecuaciones curriculares; siempre y cuando existan documentos técnicos emanados de un profesional especialista y/o profesional de la educación que certifiquen la necesidad educativa que justifique el procedimiento. Lo anterior deberá ser debidamente protocolizado antes del 30 de abril, si perjuicio de que durante el año puedan manifestarse algunas situaciones especiales, las que serán estudiadas y resueltas de acuerdo en conjunto con el director, la unidad técnico pedagógica, el profesor y el equipo multidisciplinario.

Toda la acción que se realicen, deberá contar con la autorización del apoderado.



NORMAS FINALES

Artículo 20

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.



Artículo Segundo

Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

El Director